

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA**

Código: 194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 589

Mercaderes, Cauca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DECLARATIVO - REIVINDICATORIO
RADICACION:	194504089001-2020-00096-00
DEMANDANTE:	KARINA SOCORRO MEZA OSPINA
DEMANDADO:	CARLOS FELIPE MEZA OSPINA

Procede el despacho a designar PERITO AVALUADOR dentro del proceso de la referencia solicitado por las partes y decretado en audiencia.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, para el anterior efecto, al perito MARIO FERNANDO MELO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.299.859 expedida en Popayán, ingeniero civil, quien se localiza en la carrera 17 N°56N-38 Conjunto Milán Club House de Popayán, correo: melinho19@hotmail.com, celular: 3176408721.

El perito evaluador debe tomar una decisión ajustada a derecho respetando las plenas garantías procesales y constitucionales que rigen al proceso y, en aras a ello, deberán establecerse plenamente los aspectos materia de debate y que ofrecen serias dudas; hechos que solo se pueden clarificar a través del estudio concienzudo de documentos tales como escrituras públicas, planos de los inmuebles, etc., que solo puede adelantarse por personas idóneas, con especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, para el caso presente como un ingeniero o perito topógrafo; conocimientos de lo que el suscrito juez se declara desconocedor y de que presume las partes se encuentran en igual situación. Igualmente, para que sobre el inmueble materia del proceso, a efectos de que el perito designado dictamine sobre ubicación, linderos,

extensión, identidad de ese predio con el descrito en el libelo y sus anexos, estado actual, mejoras y antigüedad de las mismas, estado del bien.

Una vez el perito designado acepte el cargo, se les fijará un término de diez (10) días hábiles para que rindan su experticia, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se les hará saber que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado. Se requiere desde ya a las partes demandante y demandada para que presten toda la colaboración que de ellos requiera los peritos, facilitando todos los documentos que tenga en su poder y los que se requiera de ser posible.

SEGUNDO: Cítese y posesiónese del cargo. Adviértase al perito de las consecuencias que el incumplimiento de sus funciones puede acarrearle, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del artículo 230 del Código General del Proceso.

De la misma forma se le indicará que debe cumplir con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso y asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efectos de la contradicción del dictamen en los términos del artículo 228 ibídem.

TERCERO: FIJAR a favor del perito designado la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000) a título de honorarios provisionales, la que corre a cargo de las partes demandante y demandada y deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado en la cuenta N° 194502042001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 589 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 083) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.